



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Número 161

II LEGISLATURA

Sevilla, 10 de noviembre de 1987

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

— Proposición no de Ley núm. 13/87 relativa a la creación del centro Profesor Giménez Fernández, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987. 4.252

1.2.2 Mociones

— Moción núm. 8/87, relativa a la masificación de las urgencias hospitalarias, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987. 4.253

— Moción núm. 9/87, relativa a la política del Gobierno andaluz del sector público textil en Andalucía, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987. 4.253

1.2.3 Resoluciones del Pleno

— Resolución del Pleno relativa al Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990, aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987. 4.254

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

— Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía. 4.256

— Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía. 4.263

2.2 Proposiciones de Ley

— Acuerdo del Consejo de Gobierno en el que manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración

de la Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, presentada por la Agrupación de Diputados del PDP. 4.274

2.7 Preguntas

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno

— Admisión a trámite de la solicitud de retirada de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 173/87, relativa a los trasplantes de riñones realizados en el SAS, formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía. 4.274

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 177/87, relativa a la lucha contra la enfermedad de la lepra en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Martínez Soriano, del G.p. Popular de Andalucía. 4.274

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 178/87, relativa a la política de adquisición de inmuebles por el sistema *leasing* del Consejo de Gobierno, formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía. 4.275

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 179/87, relativa a la política en materia de subvenciones de la Junta de Andalucía para cooperativas en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Ortiz de la Torre, del G.p. Popular de Andalucía. 4.276

2.7.2 Preguntas orales en Comisión

— Calificación favorable de la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 14/87, relativa a la impugnación de aprobación definitiva del Plan Parcial en Almería, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados del PDP. 4.276

3. INFORMACION

3.2 Actividad parlamentaria

3.2.3 Convocatorias

— Admisión a trámite de la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante el Pleno de la Cámara, para informar sobre la situación general de la salud y del dispositivo sanitario en Andalucía, formulada por 17 Diputados del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía, por la vía de urgencia. 4.277

3.3 Composición de los órganos de la Cámara

— Renuncia del Ilmo. Sr. D. Cándido Méndez Rodríguez a su condición de Diputado del Parlamento de Andalucía. 4.277

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno

1.2.1 Proposiciones no de Ley

PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA A LA CREACION DEL CENTRO PROFESOR GIMENEZ FERNANDEZ

Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el

Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía de la Proposición no de Ley núm. 13/87, relativa a la creación del centro Profesor Giménez Fernández, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987.

Sevilla, 30 de octubre de 1987.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Proposición no de Ley núm. 13/87, sobre la creación del centro Profesor Giménez Fernández

«El Parlamento de Andalucía acuerda instar al Consejo de Gobierno para que adopte las medidas conducentes a la creación de un centro Profesor Manuel Giménez Fernández, a través del cual no sólo se haga reconocimiento público a la importancia intelectual de este ilustre andaluz sino que sea depositaria de su patrimonio científico, así como que contribuya al estudio y difusión de su pensamiento intelectual».

1.2.2 Mociones

MOCION RELATIVA A LA MASIFICACION DE LAS URGENCIAS HOSPITALARIAS

Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Moción núm. 8/87, relativa a la masificación de las urgencias hospitalarias, consecuencia de la Interpelación núm. 32/86-II, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987.

Sevilla, 30 de octubre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Moción núm. 8/87, relativa a la masificación de las urgencias hospitalarias

«El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Hacer una campaña de concienciación ciudadana encaminada al uso racional del servicio de Urgencias Hospitalarias por el ciudadano, incluida dentro de los planes de educación sanitaria general.
2. Dotar a los dispositivos asistenciales de urgencias de los recursos materiales y humanos necesarios, siguiendo criterios de equidad, en la distribución de los mismos, según características demográficas, geográficas y sociales.
3. Promocionar un sistema de comunicaciones sanitarias ágiles y fácilmente asequibles, que permitan una respuesta integrada, humana y eficaz en el marco de la atención continuada de salud.
4. Propiciar un sistema de transporte sanitario, ágil, de calidad y adecuado a las necesidades reales existentes en la Comunidad Andaluza. Estará coordinado y gestionado de forma integrada, con una planificación funcional y territorial adecuada que permita alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de los recursos sanitarios.
5. Crear el marco adecuado que permita el desarrollo de programas de formación continuada, para que los profesionales encargados de la atención de urgencia posean conocimientos permanentemente actualizados.
6. Para que evalúen la atención primaria existente en Andalucía y comuniquen los resultados al Parlamento de Andalucía.»

MOCION RELATIVA A LA POLITICA DEL GOBIERNO ANDALUZ DEL SECTOR PUBLICO TEXTIL EN ANDALUCIA

Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Moción núm. 9/87, relativa a la política del Gobierno andaluz del sector público textil en Andalucía, consecuencia de la Interpelación núm. 35/86-II, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987.

Sevilla, 30 de octubre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Moción núm. 9/87, relativa a la política del Gobierno andaluz del sector público textil en Andalucía

«A) El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. Establecer con la Dirección General de Patrimonio del Estado y con el Ayuntamiento de Sevilla los necesarios contactos, al objeto de lograr la participación de las partes implicadas en la negociación ya iniciada con el Ayuntamiento de Sevilla para la recalificación del suelo propiedad de HYTASA y afectado por el PGOU.
2. Elaborar, con participación de todas las partes implicadas, un Plan Textil de Andalucía que se oriente a consolidar y desarrollar desde la producción de materias primas hasta todas las facetas de la actividad textil, incluidas las aún no existentes en Andalucía.
3. Promover un Centro de Formación, Promoción e Investigación Textil, orientado a la tecnología, diseño, moda, mercado, etc., que a medio plazo pueda desembocar en una Feria Textil Andaluza.
4. Establecer un seguimiento del proceso de ambas empresas de modo que no puedan adoptarse decisiones importantes sin la participación de todas las partes implicadas, y, en concreto, sin la participación del Comité de Empresa, como representante de los trabajadores.

B) El Parlamento de Andalucía, para lograr que se garantice y desarrolle la actividad económica textil y se mantengan los puestos de trabajo, de modo que por una parte sea rentable el Plan

Textil y la inversión en formación, promoción e investigación, y por otra parte se asegure la viabilidad de HYTASA e INTELHORCE, insta al Gobierno andaluz a realizar las actuaciones necesarias para que se mantenga el control público mayoritario en ambas empresas.»

1.2.3 Resoluciones del Pleno

RESOLUCION DEL PLENO RELATIVA AL PROGRAMA ANDALUZ DE DESARROLLO ECONOMICO 1987-1990

Aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de la Resolución del Pleno relativa al Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1987.

Sevilla, 30 de octubre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Resolución relativa al Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990

«1.º En las presentes circunstancias económicas, la solución de los problemas que aquejan a la economía andaluza en la actualidad ha de venir necesariamente de la utilización más intensa de sus factores productivos. Este aprovechamiento más intenso de los factores productivos ha de promoverse a través de un proceso de planificación que conduzca a actuaciones orientadas bajo la perspectiva del medio y largo plazo.

El proceso de planificación de la economía andaluza fue iniciado por el Gobierno andaluz con el Plan Económico para Andalucía 1984-1986. Este proceso, si se quiere que sea eficaz, ha de tener continuidad en el tiempo, ya que no pueden esperarse resultados significativos de la planificación si se actúa de forma esporádica y discontinua. Esto nos lleva a mantener que dicho proceso debe realizarse de forma que en cadene en el tiempo los distintos planes o programas, hasta conseguir en el horizonte adecuado los objetivos que den solución a los problemas actuales de la economía andaluza.

De otra parte, la planificación se muestra como un instrumento eficiente de política económica, para dar estabilidad al marco en que han de desenvolverse las relaciones económicas y sociales, por la disminución del grado de incertidumbre de los actores, ya que proporciona una importante información acerca de la política económica que se va a aplicar durante el periodo de vigencia del plan o programa. La incertidumbre es en muchos casos un obstáculo fundamental para el desarrollo de las iniciativas económicas.

Además, la planificación se configura como un instrumento eficaz para la coordinación de esfuerzos generados por la movilización de los agentes económicos. A la vez coadyuva a dar coherencia a la política económica del Gobierno andaluz y establece una secuencia temporal de actuaciones en una orientación determinada, que puede llevar a la economía a sentar las bases de un desarrollo armónico y equilibrado.

2.º Tal como señala el art. 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la planificación se hará sobre la base de la concertación con los agentes sociales, estableciéndose para ello los acuerdos necesarios con los citados agentes, especialmente sobre aquellos aspectos que implican una orientación básica de la economía en general y de las distintas políticas específicas. El Gobierno andaluz ha llevado a cabo lo establecido en el mandato estatutario dentro del proceso de elaboración del PADE 1987-90.

En el entendimiento de que la planificación es un instrumento de la política económica, y en consecuencia esgrimido por los poderes públicos, se reconoce, no obstante, la importancia que debe jugar la iniciativa privada en el desarrollo de la actividad económica. Por ello, el modelo de planificación al que se ajusta el Programa es el que corresponde al de una economía mixta, consecuente con el modelo económico plasmado en la Constitución Española de 1978.

3.º La estrategia de desarrollo adoptada en el Programa se basa, fundamentalmente, en el mejor aprovechamiento de los recursos propios de la región, es decir, en la más eficaz utilización del denominado potencial endógeno, entendido en sentido amplio, que comprende todos los recursos físicos y ambientales de la región, las altitudes naturales de la población, la estructura urbana, el capital acumulado, etc. Y en las circunstancias actuales, hay que extender el concepto a la capacidad de adaptación de una sociedad y de los agentes económicos que operan en ella a las exigencias del progreso técnico, a la difusión de la innovación y a la evolución del mercado mundial.

4.º Las inversiones públicas constituyen el principal instrumento con que cuenta el Gobierno andaluz para desarrollar su política económica. Estas inversiones van dirigidas, según el papel que se le asigna en la estrategia global del PADE 1987-90, fundamentalmente a la dotación de infraestructura física y social, especialmente comunicaciones, obras hidráulicas y equipa-

mientos sociales. En general las inversiones públicas contribuirán decididamente a la creación de empleo y a mejorar la calidad de vida de los andaluces, consiguiendo una mejor accesibilidad a los equipamientos sociales y una mejor distribución territorial de los mismos.

- 5.º Por esta Resolución se aprueba el Programa Andaluz de Desarrollo Económico para el período de 1987-1990. Este programa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, ajustándose en su desarrollo y ejecución al contenido del mismo y a la presente Resolución; subsidiariamente, les serán de aplicación las normas que regulan las distintas materias.
- 6.º Los objetivos finales de política económica que persigue el presente Programa, en el marco de lo dispuesto en el art. 12.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el objetivo general de impulsar el bienestar social de la población andaluza y el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, son los siguientes:
1. La creación de empleo.
 2. El incremento de la renta y mayor integración del sistema productivo.
 3. La mejora de la calidad de vida, con una distribución social y territorial más equitativa.
- 7.º Este programa orientará la política económica de las distintas Consejerías, Organismos autónomos, Empresas públicas y demás instituciones de la Junta de Andalucía.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el contenido de los Presupuestos de la Junta, para los años de vigencia del Programa, se adaptará a las líneas generales de política económica establecidas en el mismo y ajustará sus previsiones presupuestarias a las prioridades definidas en cada uno de los programas de actuación.
- A la Junta de Andalucía corresponde la coordinación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios con el presente Programa Andaluz de Desarrollo Económico, así como la tutela financiera de las Corporaciones locales, según establecen los arts. 4, 5 y 62.1 del Estatuto de Andalucía.
- El apoyo financiero directo de la Junta de Andalucía a las Corporaciones locales se realizará en el marco de la compatibilización de las inversiones o actuaciones de promoción económica de aquellas con los objetivos y estrategia del Programa.
- 8.º La ejecución del Programa corresponderá a las Consejerías competentes por razón de materia y, en su caso, a los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y organismos de ellas dependientes, sin perjuicio de los acuerdos del Consejo de Gobierno que sean necesarios en virtud de las disposiciones vigentes.
- Por acuerdo del Consejo de Gobierno se podrá delegar en otras Administraciones públicas o Entes públicos la ejecución, en materia de sus competencias, de obras o servicios contemplados en este Programa. El acuerdo se adop-

tará, bien a instancias del organismo público, bien con su conformidad, si la iniciativa fuere del Gobierno andaluz.

El acuerdo detallará, además de la obra o servicio de que se trate, las facultades y obligaciones del Gobierno y del organismo público, así como el detalle presupuestario que ha de amparar la financiación del servicio o de la obra.

- 9.º El seguimiento inmediato de cada programa de actuación corresponde al órgano ejecutor del mismo y a la Consejería de la que depende por razón de su dependencia orgánica administrativa.

A la Consejería de Economía y Fomento corresponderá el seguimiento global del Programa. A este fin, podrá recabar la oportuna información de todos los organismos públicos responsables de la ejecución del mismo Programa. La Consejería de Economía y Fomento elevará los informes de seguimiento a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos con la periodicidad que acuerde ésta, que será al menos semestralmente.

Anualmente, la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, oída la Comisión de Planificación de Andalucía, elevará al Consejo de Gobierno, y éste a la Comisión de Economía, Industria y Energía del Parlamento andaluz, una Memoria sobre la ejecución del Programa, en la que se refleja el grado de cumplimiento de las previsiones del mismo y la cuantía de las inversiones realizadas.

Cuando se produzcan desviaciones importantes en las condiciones económicas generales que afecten considerablemente al cumplimiento de las previsiones del programa, la Consejería de Economía y Fomento, al elevar los informes a que se refiere el apartado 9.º, lo acompañará de las propuestas de Resolución de revisión del Programa que a su juicio debiera efectuarse para la corrección de aquéllas.

Este proyecto, en su caso, se ajustará a la misma tramitación que la aprobación del programa, incluida la consulta a la Comisión de Planificación de Andalucía.

10. El Consejo de Gobierno podrá dictar, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.
11. Instar al Consejo de Gobierno a que, dentro de los objetivos del PADE, realice una evaluación más real de la incidencia de nuestra integración en la C.E.E., produciéndose un enfoque técnico que valore la eficacia de las medidas macroeconómicas.
12. Instar al Consejo de Gobierno a que desarrolle una política propia e independiente de empleo, dirigida no sólo al empleo juvenil, sino también al desempleo de larga duración, potenciando económicamente aquellas zonas donde el desequilibrio estructural sea más adecuado.
13. Instar al Consejo de Gobierno a que, dentro de la estrategia global del PADE, apoye la actividad empresarial a través de líneas de crédito,

que propicien la actividad productiva y creadora fuera del control de inversión pública, sin distinguir entre las distintas fórmulas empresariales.

14. Instar al Consejo de Gobierno para que el PADE prevea la inclusión de un programa, que contemple la creación de una infraestructura estadística regional que nos permita conocer mecanismos que se mueven dentro del tejido económico andaluz, así como también, para ver cómo responde la economía andaluza ante los impulsos que se le dan.
15. Instar al Consejo de Gobierno a que realice un estudio en profundidad de la situación demográfica actual de Andalucía y de su evolución en los próximos años, con especial consideración de los movimientos migratorios, con el fin de determinar en el futuro las inversiones reales de infraestructura física y social.
16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a desarrollar un programa de fomento de empleo juvenil cuyas medidas y desarrollo sea acorde con la iniciativa privada en Andalucía.
17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a remitir a la Cámara información provincializada de la ejecución de los planes de infraestructura previstos en el PADE.
18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para que semestralmente, en la Comisión correspondiente de la Cámara autonómica, rinda cuentas del cumplimiento de las previsiones del PADE.

Esta Resolución del Parlamento de Andalucía se publicará en el *BOJA* y vinculará a la Junta de Andalucía desde el día siguiente al de su publicación.»

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA Y REGULACION DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION Y TELEVISION GESTIONADOS POR LA JUNTA DE ANDALUCIA

Informe de la Ponencia

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Informe de la Ponencia, designada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura, relativo al Proyecto de Ley de crea-

ción de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía, integrada por los Ilmos. Sres. Diputados D. Manuel Pezzi Ceretto, D. Gaspar Zarrías Arévalo, D. Juan Diego López Bonillo, D. Juan Ramón Medina Precioso, D. Javier Arenas Bocanegra y D. José Antonio Hurtado Sánchez, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo establecido en el art. 114.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado elevar a la Comisión el siguiente

INFORME

Los miembros integrantes de la Ponencia que arriba se relacionan han procedido a retirar todas las enmiendas presentadas por sus respectivos Grupos y Agrupaciones Parlamentarias al citado Proyecto de Ley, al haberse alcanzado acuerdo transaccional sobre la propuesta de texto que se eleva a la Comisión de Educación y Cultura y que figura como Anexo al presente Informe.

No obstante, dicha propuesta unitaria se realiza sin perjuicio de las matizaciones y observaciones que los distintos Portavoces se reservan, para efectuar en la sesión plenaria en que haya de debatirse el citado Proyecto de Ley.

Sevilla, 2 de noviembre de 1987.

Los miembros de la Ponencia,
Manuel Pezzi Ceretto,
Gaspar Zarrías Arévalo,
Juan Diego López Bonillo,
Juan Ramón Medina Precioso,
Javier Arenas Bocanegra y
José Antonio Hurtado Sánchez.

ANEXO

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Ley de Creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y Regulación de los Servicios de Radiodifusión y Televisión Gestionados por la Junta de Andalucía

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia para regular mediante Ley

del Parlamento de Andalucía cuanto dice en relación con los medios de radiodifusión y televisión, desarrollando el régimen básico establecido por la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y Televisión.

Por otra parte, según previene el art. 7 de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, de regulación del Tercer Canal, la Comunidad Autónoma ha de regular, con carácter previo a la concesión, la organización y el control parlamentario del Tercer Canal de acuerdo con las previsiones de la Ley 4/1980.

En el ejercicio de dicha competencia, se configuran en la presente Ley los medios de comunicación social a los que la misma se refiere, como instrumentos fundamentales para la información y la participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, en los términos previstos por el art. 12.1 de nuestro Estatuto de Autonomía, así como cauce para el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social y de afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, tal como previene el art. 12.3.2.º del Estatuto, todo ello como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía para la solidaridad práctica entre todos los pueblos de España.

Por todo ello se crea la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, como entidad de Derecho Público, para la gestión de los servicios de radiodifusión y televisión de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinando la estructura orgánica de la misma, la forma de designación y cese de sus miembros, sus funciones y el control parlamentario directo de sus actuaciones.

Se instituye el Consejo Asesor de dicha Empresa Pública, como órgano a través del cual se canaliza la participación al respecto por parte de los trabajadores y empresarios, Corporaciones locales, Administración autonómica y usuarios de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, principios generales y ámbito de aplicación

Artículo Primero.

1. La presente Ley tiene por objeto la creación de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y la regulación de los servicios de Radiodifusión y Televisión gestionados por la Junta de Andalucía. El ámbito geográfico de estos servicios abarca la totalidad de Andalucía.
2. Se entiende por «radiodifusión» y por «televisión» la producción, la reproducción y la difusión de sonidos e imágenes mediante emisiones de ondas radioeléctricas o mediante las transmisiones por cable, destinados mediata o inmediatamente al público en general o a un sector determinado del público, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 46/83, de 26 de diciembre, sobre regulación del Tercer Canal.

Artículo 2.º

La actividad de los medios de comunicación social de la Junta de Andalucía, objeto de la presente Ley, se inspirará en los principios siguientes:

- a) El respeto y defensa de los principios que informan la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía y de los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- c) El respeto al pluralismo político, social, cultural, religioso; el fomento de los valores de igualdad y la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) La protección de la juventud y de la infancia.
- e) El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- f) La promoción de los valores históricos, culturales, educativos y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- g) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y la libre expresión de las mismas.

CAPITULO II

Creación y organización

SECCION PRIMERA

Creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía

Artículo 3.º

1. Se constituye, en el ámbito de la Junta de Andalucía, la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», a través de la cual se ejercen las funciones atribuidas a la Junta de Andalucía en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
2. Las funciones que se atribuyen a la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden al Parlamento de Andalucía y al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y de las que en período electoral corresponden a las Juntas Electorales.

SECCION SEGUNDA

Organos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía»

Artículo 4.º

La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se estructura en cuanto a su funcionamiento,

administración general, asesoramiento y dirección, en los órganos siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Consejo Asesor.
- c) El Director General.

SECCION TERCERA

El Consejo de Administración

Artículo 5.º

1. El Consejo de Administración se compone de catorce miembros, elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo político, a propuesta de los Grupos Parlamentarios. El Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno y se constituirá en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros.
El Director General asiste a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9.3.
2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán siguiendo el mismo procedimiento.
3. Para que el Consejo de Administración se entienda válidamente constituido en sesión, será necesario la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, excepto en los casos en que la presente Ley exige mayoría cualificada.
4. La condición de miembro del Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, editoriales, periodísticas, cinematográficas y agencias de prensa o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopios o radiofónicos; con empresas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» o a sus «sociedades filiales» y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», con RTVE o con sus sociedades filiales. Los miembros del Consejo de Administración estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que cualquier cargo público. Asimismo, serán incompatibles con la condición de Diputado del Parlamento de Andalucía.
5. La presidencia del Consejo de Administración será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa por sus miembros, por periodos de dos meses.
6. Los miembros del Consejo de Administración cesarán al término de la legislatura correspondiente pero continuarán ejerciendo su función hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros.

Artículo 6.º

1. Corresponden al Consejo de Administración las competencias siguientes:
 - a) Velar por el cumplimiento en la programación de lo establecido en la presente Ley.
 - b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del Director General.
 - c) Recibir información previa del nombramiento y cese del Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de los directores de las sociedades filiales.
 - d) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan de actividades de la Empresa Pública, que fijará los criterios básicos y las líneas generales de la programación, así como el plan de actuación de las sociedades filiales.
 - e) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y la de sus sociedades filiales.
 - f) Aprobar con carácter definitivo las plantillas de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales.
 - g) Aprobar el régimen de retribuciones del personal de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales.
 - h) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de cada una de sus sociedades filiales.
 - i) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con organismos o entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.
 - j) Dictar normas reguladoras de la emisión de publicidad institucional y privada en la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», teniendo en cuenta el control de calidad, el contenido de los mensajes publicitarios y la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.
 - k) Determinar semestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, fijando los criterios de distribución entre ellos en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Constitución. Asimismo se garantizará la presencia efectiva del Parlamento de Andalucía.
 - l) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación.
 - m) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer a los efectos de lo establecido en el art. 23 de esta Ley.
 - n) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Te-

levisión de Andalucía» someta a su consideración.

- n) Conocer las cuestiones que se hayan resuelto en uso de competencias que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía».
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto aquellos a los que se refieren los apartados d), f), h), j) y k), que se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. Por lo que respecta al apartado h), en el caso de que no se consiga acuerdo por mayoría absoluta, los anteproyectos de Presupuestos se remitirán, dentro del plazo legal, en la forma prevista en el art. 22 de la presente Ley, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 7.º

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en caso de urgencia a criterio del Presidente o cuando lo solicite el número de sus miembros que se establezca en el Reglamento de funcionamiento.
2. Para la inclusión de un nuevo punto en el orden del día es preciso que el Consejo acepte tratarlo por mayoría de dos tercios de sus miembros.
3. El Consejo de Administración aprobará, por mayoría de dos tercios, su propio Reglamento de funcionamiento. En todo lo no previsto en él o en la presente Ley se estará a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

SECCION CUARTA

El Consejo Asesor

Artículo 8.º

1. El Consejo Asesor de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» estará compuesto por:
 - a) Dos vocales, en representación de las organizaciones sindicales más representativas, en los términos previstos en el art. 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) Dos vocales, en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Tres vocales en representación de las Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados por la Asociación de Municipios y Provincias con mayor implantación en Andalucía.
 - d) Cuatro vocales, en representación de la Administración pública de la Junta de Andalucía,

designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- e) Cuatro vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, uno a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía, uno a propuesta del Consejo Andaluz de la Juventud, uno a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades y uno a propuesta del Consejo Andaluz de Consumo.
2. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Administración al menos trimestralmente y emitirá opinión o dictamen cuando sea requerido expresamente por el Consejo de Administración y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el art. 6 atribuye al Consejo de Administración.

SECCION QUINTA

El Director General

Artículo 9.º

1. El Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa consulta al Consejo de Administración.
2. El mandato del Director General será de cuatro años y en cualquier caso finalizará con el término de la legislatura del Parlamento de Andalucía. El Director General cesante continuará en su cargo hasta la designación del nuevo Director General.
3. El Director General, órgano ejecutivo de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», asistirá con voz y voto a las reuniones del Consejo de Administración, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.
4. El cargo de Director General tendrá las mismas incompatibilidades que las de los miembros del Consejo de Administración, reguladas en el art. 5.4 de esta Ley, y además será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio.

Artículo 10.

Corresponde al Director General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen la empresa pública y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de este órgano colegiado.
- b) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, con antelación suficiente, el plan anual de trabajo, la memoria económica anual y los anteproyectos de presupuesto de la empresa pública y de sus sociedades filiales.
- c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de la empresa pública y de sus sociedades filiales, y dictar las disposiciones, las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración.

- d) Actuar como órgano de contratación de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos de aquélla.
- e) Ordenar los pagos y autorizar los gastos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos de estas sociedades y de la facultad de delegación.
- f) Organizar la dirección de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo previa información al Consejo de Administración.
- g) Ostentar la representación de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y, con dicha representación, ejercitar las acciones procedentes.
- h) Ordenar la programación de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 11.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía puede cesar al Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», oído el Consejo de Administración, mediante resolución motivada por alguna de las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Imposibilidad física o enfermedad superior a tres meses continuos.
 - c) Incompetencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones respecto del contenido de la presente Ley.
 - d) Actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el art. 2.º de esta Ley.
 - e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.
 - f) Incompatibilidad.
2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía puede también cesar al Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» a propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas mencionadas en los puntos b) al f) del apartado anterior.

CAPITULO III

Régimen jurídico y formas de gestión

SECCION PRIMERA

Gestión pública

Artículo 12.

La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», como entidad de Derecho público, está sometida a lo dispuesto en la presente Ley y en sus disposiciones complementarias de desarrollo. Por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, a las adquisiciones patrimoniales y a la contratación, estará sujeta, sin excepciones, al Derecho privado.

De los acuerdos que dicten los órganos de gobierno de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan, conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular la reclamación previa en vía gubernativa.

SECCION SEGUNDA

Gestión mercantil

Artículo 13.

1. La gestión del servicio público de radiodifusión corresponde a una sociedad pública en forma de sociedad anónima. Otra sociedad pública en forma de sociedad anónima gestionará el servicio público de televisión. Por esta Ley la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» queda facultada para crear dichas sociedades.
2. El capital de las mencionadas sociedades públicas ha de ser suscrito íntegramente por la Junta de Andalucía a través de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», y no podrá ser enajenado, hipotecado, gravado, pignorado ni cedido en forma alguna, onerosa o gratuita.
3. Las sociedades citadas se regirán por el Derecho privado, excepto en lo establecido en la presente Ley.
4. La adquisición de emisoras privadas de radiodifusión está condicionada a la subrogación en la titularidad de la concesión administrativa de frecuencias y potencias.
5. Por esta Ley se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para autorizar, a iniciativa del Director General, de acuerdo con el Consejo de Administración, y a propuesta del Consejero de Hacienda, la creación de otras sociedades públicas filiales con capital totalmente suscrito y desembolsado por la Junta de Andalucía a través de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», en las áreas de comercialización, de producción, de comunicación o en otras análogas con el fin de conseguir una gestión más eficaz. El capital de estas sociedades estará sujeto a las mismas limitaciones, en cuanto a gravámenes y a transmisibilidad, que las mencionadas en el apartado 2 de este artículo. Estas sociedades estarán sujetas al mismo régimen jurídico que las anteriores.

Artículo 14.

1. Los estatutos de las sociedades mencionadas en el artículo anterior establecerán que éstas sean regidas por un administrador único, nombrado y cesado por el Director General de la «Empresa Pública».

blica de la Radio y Televisión de Andalucía», previa información al Consejo de Administración. El administrador ostentará las facultades que los estatutos establezcan en materia de autorización de gastos, de ordenación de pagos y de contratación.

Asimismo, determinarán las facultades reservadas al Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía». En las sociedades públicas dedicadas a la radiodifusión y a la televisión, el administrador único será a la vez el director del medio correspondiente.

2. El cargo de administrador o de director de cada medio tiene las mismas incompatibilidades previstas para el de Director General.

CAPITULO IV

Programación

SECCION PRIMERA

Principios de programación

Artículo 15.

Los principios que han de inspirar la programación de los medios gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía serán los recogidos en el Capítulo I, art. 2.º de la presente Ley.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrá establecer las obligaciones que deriven de la naturaleza de servicio público de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y, previa consulta al Consejo de Administración, hacerlas cumplir.

Artículo 16.

El Gobierno de la nación o el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía podrán disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

SECCION SEGUNDA

Períodos de campañas electorales

Artículo 17.

Durante las campañas electorales, se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponderán a la Junta Electoral competente, que ordinariamente ha de cumplir su cometido a través del Consejo de Administración y del Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía».

SECCION TERCERA

Pluralismo democrático y acceso a los servicios de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía»

Artículo 18.

La ordenación de los espacios de radio y televisión se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos. Con esta finalidad, el Consejo de Administración y el Director General, en el ejercicio de sus competencias respectivas, habrán de tener en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros del mismo carácter.

SECCION CUARTA

Derecho de rectificación

Artículo 19.

El derecho de rectificación relativo a las informaciones radiodifundidas o televisadas por los servicios de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», se ejercitará en los términos establecidos por la normativa estatal sobre dicha materia y la normativa autonómica que se dicte en su desarrollo.

SECCION QUINTA

Control parlamentario directo

Artículo 20.

Una Comisión del Parlamento de Andalucía ejercerá el control parlamentario de la actuación de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales.

CAPITULO V

Presupuesto y financiación

Artículo 21.

El presupuesto de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se ajustará a las previsiones de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las singularidades establecidas en esta Ley.

Artículo 22.

Los anteproyectos de presupuestos de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de cada una de las sociedades filiales se remitirán a la Consejería de Hacienda, a los efectos de su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

La contabilidad se ajustará a las normas legales aplicables a las entidades y sociedades del capital público.

La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» deberá elaborar anualmente su Plan de Cuentas a los efectos previstos en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23.

1. El Director General debe rendir cuentas periódicamente de la gestión presupuestaria ante la Comisión Parlamentaria citada en el art. 20 de esta Ley.
2. El control económico y presupuestario de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales corresponde al Tribunal de Cuentas.
3. El control financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 24.

Sin perjuicio del presupuesto de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y del presupuesto separado de cada una de las sociedades filiales, se ha de establecer un presupuesto consolidado con la finalidad de evitar déficit de caja eventuales o definitivos y de permitir una cobertura mediante el superávit de las entidades y sociedades incluidas en el presupuesto integrado.

Se autoriza, en virtud de la presente Ley, el régimen de minoración de ingresos respecto al presupuesto de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía».

Artículo 25.

1. La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se financiará con cargo al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Andalucía y mediante los ingresos y los rendimientos de sus actividades.
2. Las sociedades filiales de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» se financiarán mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la comercialización y venta de sus productos y mediante una participación en el mercado de la publicidad.

3. Tanto la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» como sus sociedades filiales pueden también financiarse mediante subvenciones o créditos que les pueda conceder el Estado, especialmente por la subvención prevista en la Disposición Transitoria Tercera dos del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CAPITULO VI**Patrimonio****Artículo 26.**

Tanto el patrimonio de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» como el de sus sociedades filiales, que han de ser de capital íntegramente suscrito por la Junta de Andalucía a través de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», tienen la consideración de dominio público, como patrimonio afecto a un servicio público, y gozan de las correspondientes exenciones en el orden tributario. No tienen valor ni efecto jurídico los pactos mediante los cuales se pretenda cambiar el sujeto pasivo de los tributos.

CAPITULO VII**Personal****Artículo 27.**

1. Las relaciones de trabajo en el seno de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» y de sus sociedades filiales se regirán por la legislación laboral común.
2. El hecho de pertenecer al Consejo de Administración o al Consejo Asesor no generará ningún derecho de carácter laboral.
3. La situación administrativa de los funcionarios de la Junta de Andalucía que se incorporen a la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» o a sus sociedades filiales será la que establezca la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y sus normas de desarrollo, o, en su defecto, la que regulen las normas legales supletorias.
4. La contratación del personal con carácter fijo sólo se podrá realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director General de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», de acuerdo con el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

La «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» podrá federarse con otras entidades de gestión

de radio y televisión mediante convenios de colaboración en orden a la coordinación, cooperación y ayuda en el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

Segunda.

El personal de la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» o de sus sociedades filiales que acceda al Consejo de Administración y que, como consecuencia de lo previsto en el art. 5.º4 de la presente Ley, debiera abandonar su puesto de trabajo, tendrá garantizada la reserva del mismo y el cómputo de su antigüedad, pasando a la situación de excedencia forzosa o de servicios especiales, según proceda.

Tercera.

Una vez creada la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía», se le transferirá la dotación presupuestaria incluida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, con destino a Empresas y otros Entes Públicos para financiación de programas y Tercer Canal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.

Una vez producida la transferencia a la Comunidad Autónoma de emisoras de radio hoy adscritas a entes públicos de ámbito estatal se integrarán en la sociedad de radiodifusión prevista en el art. 13.1 de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El Consejo Asesor a que hace referencia el art. 8.º se constituirá en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Los miembros elegidos o designados con posterioridad a la constitución se incorporarán al Consejo Asesor una vez que la elección o designación se haya efectuado.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley, sin perjuicio de las instrucciones y las circulares que la «Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía» pueda dictar para conseguir la coordinación y el buen funcionamiento de los servicios y las sociedades que agrupa.

Tercera.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCIA

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Con arreglo a lo previsto en el apart. 4.º de la Resolución de la Presidencia por la que se regulan aspectos procedimentales de la calificación de escritos de enmiendas, la Mesa de la Comisión de Política Social, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1987, ha acordado admitir a trámite las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 5 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

Enmiendas al articulado

A LA MESA DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL

El G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía presenta las siguientes enmiendas:

ENMIENDA NUM. 1 DE MODIFICACION A LA EXPOSICION DE MOTIVOS, APARTADO I, PARRAFO 2.º

Sustituir «(Art. 49) » por: «(Art. 48) , los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (Art. 49) », y sigue el texto.

ENMIENDA NUM. 2 DE MODIFICACION AL ARTICULO 2.º, APARTADO 9

Sustituir el texto por:

«Descentralización: la prestación de los Servicios Sociales responderá al criterio de máxima descentralización, siendo el municipio su principal gestor».

ENMIENDA NUM. 3 DE ADICION AL ARTICULO 4.º

Añadir a continuación:

«A estos efectos, los Servicios Sociales estarán coordinados con aquellos otros medios públicos o de iniciativa social que, en el área de Bienestar Social, tengan

como finalidad favorecer el libre desarrollo de la persona dentro de la sociedad».

**ENMIENDA NUM. 4
DE ADICION AL ARTICULO 5.º BIS**

«Artículo 5.º bis.

Campo de aplicación de los Servicios Sociales.

El campo de aplicación de los Servicios Sociales se concreta en las siguientes actuaciones:

1. La atención y promoción del bienestar de la familia y de las unidades de convivencia alternativa.
2. Atención y promoción del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud.
3. Atención y promoción del bienestar de la vejez.
4. La atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales.
5. La prevención de todo tipo de drogodependencias en colaboración con los servicios sanitarios correspondientes.
6. Prevención y eliminación de cualquier discriminación por razón de raza, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

**ENMIENDA NUM. 5
DE SUPRESION AL ARTICULO 8.º**

**ENMIENDA NUM. 6
DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º**

Sustituir el texto por el siguiente:

«Artículo 9.º

Contenido de los Servicios Sociales Comunitarios.

Los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente, presentan los siguientes servicios:

- Información, orientación y asesoramiento al ciudadano.
- Animación y promoción comunitarias.
- Gestión de los servicios de atención domiciliaria.
- Desarrollo de los programas sociales.
- Orientación al ciudadano hacia los correspondientes Servicios Sociales Especializados.
- Coordinación de los Servicios Sociales dentro de un ámbito territorial.
- Y otros que la dinámica social exija».

**ENMIENDA NUM. 7
DE MODIFICACION AL ARTICULO 10**

Sustituir el texto por:

«Artículo 10.

Servicios Sociales Especializados.

Son Servicios Sociales Especializados los que se organizan para sectores específicos de la población; con una atención dirigida al diagnóstico, tratamiento, apoyo y rehabilitación de los déficit sociales de personas pertenecientes a dichos sectores o colectivos».

**ENMIENDA NUM. 8
DE ADICION AL ARTICULO 10 BIS**

«Artículo 10 bis (nuevo) .

Los Servicios Sociales Especializados tendrán carácter complementario de los Servicios Sociales Comunitarios. Se llevarán a cabo por personal adecuado, pudiéndose desarrollar a través de programas específicos.»

**ENMIENDA NUM. 9
DE MODIFICACION AL ARTICULO 12**

Sustituir, donde dice «permita la participación de los usuarios», por: «garantice la participación de los ciudadanos».

**ENMIENDA NUM. 10
DE MODIFICACION AL ARTICULO 13, APARTADO 1**

Sustituir, donde dice «sus necesidades básicas de subsistencia», por: «nivel medio de vida».

**ENMIENDA NUM. 11
DE ADICION AL ARTICULO 13, APARTADO 3**

Añadir al final del texto: «previo informe del Consejo Andaluz de Servicios Sociales».

**ENMIENDA NUM. 12
DE MODIFICACION AL ARTICULO 16,
APARTADO 10**

Donde dice «Beneficios Sociales», debe decir: «de carácter social».

**ENMIENDA NUM. 13
DE MODIFICACION AL ARTICULO 17**

Sustituir el texto por:

«Competencias de los Entes territoriales supramunicipales.

Serán competencias de los Entes territoriales supramunicipales:

- a) Gestionar los Servicios Sociales y programas que rebasen la capacidad de los municipios o Entes supramunicipales, en base, en todo caso, a los planes de actuación aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Tramitar y conceder las prestaciones económicas, de acuerdo con la normativa establecida por la Comunidad Autónoma.
- c) Mantener actualizadas las estadísticas referidas a necesidades sociales, programas y servicios existentes en su ámbito territorial, facilitando el apoyo informativo pertinente al Consejo de Gobierno para la realización de la planificación y evaluación a nivel de la Comunidad Autónoma.
- d) Concertación con otras instituciones para la implantación o mantenimiento de servicios o pro-

gramas, de acuerdo con la presente Ley y con las posteriores disposiciones del Consejo de Gobierno.
e) Otras competencias que le sean delegadas».

ENMIENDA NUM. 14 DE MODIFICACION AL ARTICULO 18

Sustituir el texto por:

«De los Ayuntamientos.

- 18.1 Los Ayuntamientos y Mancomunidades elaborarán la planificación de los Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley en el marco de su territorio y conforme la planificación general que se disponga por el Consejo de Gobierno.
- 18.2 En uso de su autonomía, los Ayuntamientos organizarán y gestionarán los Servicios Sociales en el marco de su territorio.
- 18.3 Sus competencias se extienden a los siguientes aspectos dentro de su ámbito territorial:
- a) Programar y gestionar los Servicios Sociales Comunitarios de ámbito municipal y los Servicios Sociales Especializados y prestaciones económicas, propios y delegados por otras Administraciones públicas, disponiendo de los recursos suficientes transferidos por los Entes administrativos superiores.
 - b) Gestionar y conceder las ayudas económicas no periódicas establecidas en esta Ley.
 - c) Coordinar las actuaciones y Servicios Sociales municipales con los de la iniciativa social.
 - d) Garantizar la coordinación de los diversos programas y servicios relacionados con el bienestar social que se desarrollen en su ámbito.
 - e) Mantenimiento actualizado de las estadísticas y apoyo informativo a las Administraciones territoriales y autonómicas con competencias en Servicios Sociales, así como otras instituciones que lo soliciten.
 - f) Promover y fomentar la participación ciudadana y crear los Consejos Municipales de Bienestar Social en los términos citados en esta Ley y otras disposiciones posteriores.
 - g) Otras competencias que les sean delegadas».

ENMIENDA NUM. 15 DE MODIFICACION AL ARTICULO 19

Donde dice «transferidos a la Seguridad Social», debe decir: «transferidos de la Seguridad Social».

ENMIENDA NUM. 16 DE ADICION AL ARTICULO 21 BIS

«Artículo 21 bis (nuevo) .

El órgano de participación para el control y vigilancia

de la gestión del IASS será el Consejo Andaluz de Servicios Sociales.»

ENMIENDA NUM. 17 DE MODIFICACION AL ARTICULO 22

Sustituir el texto por:

«Consejo Andaluz de Servicios Sociales.

Se crea el Consejo Andaluz de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma como órgano de representación y participación con carácter asesor y consultivo. Estará constituido, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine, por representantes de:

- a) La Administración autonómica.
- b) Los Consejos de Servicios Sociales de los distintos niveles territoriales.
- c) Las organizaciones sindicales.
- d) Organizaciones de iniciativa social».

ENMIENDA NUM. 18 DE ADICION AL ARTICULO 23, APARTADOS 3 Y 4

Añadir al final del texto:

- «3. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social informará a dicho Consejo de:
- a) Los proyectos de presupuestos, planes y proyectos normativos.
 - b) Los presupuestos aprobados.
 - c) El cumplimiento al cierre del ejercicio del presupuesto anual.
 - d) Las normas o reglamentos con rango de Decreto de la Comunidad Autónoma que se dicten para el desarrollo de la presente Ley.
 - e) Los anteproyectos de Ley relacionados con el Bienestar Social.
4. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social facilitará al Consejo Andaluz de Servicios Sociales la documentación y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones».

ENMIENDA NUM. 19 DE ADICION AL ARTICULO 23 BIS

«Otros Consejos de Servicios Sociales.

1. Las Corporaciones locales y Entes territoriales supramunicipales deberán crear Consejos de Servicios Sociales dentro de su ámbito. En los grandes municipios podrán crearse también Consejos por sectores urbanos definidos, cuya composición y funciones están dispuestos en el art. 23 de la presente Ley.
2. Los Consejos de Servicios Sociales deberán contribuir a suscitar la participación de la población en la definición de las necesidades sociales y deberán elevar propuestas al Consejo Andaluz de Servicios Sociales, bien directamente o a través de los Entes que lo componen.»

**ENMIENDA NUM. 20
DE ADICION AL ARTICULO 24, APARTADOS C Y D**

Añadir al final del texto:

- «c) Sometimiento de sus programas y presupuestos de ejecución del gasto subvencionado al control e inspección de la Administración.
- d) Regulación interna democrática en la composición y funcionamiento de asociaciones y centros que al efecto promueva».

**ENMIENDA NUM. 21
DE ADICION AL ARTICULO 26, APARTADO 2**

- «2. Los créditos a los que se hace referencia en el apartado anterior no serán nunca inferiores al 6% de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y se incrementarán en función de la planificación anual».

**ENMIENDA NUM. 22
DE ADICION AL ARTICULO 26 BIS**

«Artículo 26 bis (nuevo) .
Los Entes territoriales consignarán anualmente en sus Presupuestos las partidas necesarias para cubrir los gastos que se derivan del ejercicio de sus competencias en materia de Servicios Sociales.»

**ENMIENDA NUM. 23
DE ADICION AL ARTICULO 27, APARTADO 2**

Incluir, tras «Corporaciones locales», el texto: «que contemplen las pautas del Plan Regional de Servicios Sociales o que...», continuando el texto.

**ENMIENDA NUM. 24
DE MODIFICACION AL ARTICULO 27, APARTADO 2**

Al final, sustituir «concesión de subvenciones de ayudas», por: «financiación».

**ENMIENDA NUM. 25
DE SUPRESION AL ARTICULO 27, APARTADO 2,
PARRAFO 2.º**

**ENMIENDA NUM. 26
DE SUPRESION AL ARTICULO 27, APARTADO 3**

JUSTIFICACION

Pasa a una adicional. Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 27
DE MODIFICACION AL ARTICULO 31, APARTADO 1**

Sustituir el texto, desde «como tales», por lo siguiente: «contravengan lo establecido en la presente

Ley y en sus reglamentos de aplicación que perjudiquen a los usuarios o a la organización pública de Servicios Sociales».

**ENMIENDA NUM. 28
DE ADICION AL ARTICULO 31, APARTADO 2,
LETRA C**

Incluir, tras la palabra «precios», lo siguiente: «del servicio, así como transgredir la normativa contable específica».

**ENMIENDA NUM. 29
DE ADICION AL ARTICULO 32, APARTADO 6**

«El objeto de la sanción deberá ser el de corregir las distorsiones y los perjuicios causados.»

**ENMIENDA NUM. 30
DE MODIFICACION A LA DISPOSICION ADICIONAL
PRIMERA**

Sustituir el texto por:

«Primera.

1. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y previo informe del Consejo Andaluz de Servicios Sociales, elevará al Parlamento para su aprobación un Plan Regional de Servicios Sociales.
2. Dicho Plan deberá ir acompañado de una Memoria explicativa y de una programación en fases anuales, que marcará las directrices a las que deberán adecuarse los correspondientes Presupuestos de la Junta de Andalucía».

**ENMIENDA NUM. 31
DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL
PRIMERA BIS**

«Primera bis (nueva) .

Se implantarán los Servicios Sociales Comunitarios en todos los municipios de más de 20.000 habitantes.

Los municipios de menos de 20.000 habitantes deberán mancomunarse para la implantación de este servicio, conforme a la dispersión demográfica, vías de comunicación u otras circunstancias que imposibiliten el correcto funcionamiento de este servicio.»

**ENMIENDA NUM. 32
DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL
TERCERA BIS**

«La Administración autónoma delegará a las Corporaciones locales la gestión de aquellos centros y servicios

ubicados en sus respectivos términos territoriales, con sus correspondientes dotaciones de medios personales, materiales y económicos, en un plazo máximo de tres años, siempre según lo dispuesto en el art. 17 de la presente Ley.»

**ENMIENDA NUM. 33
DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL
TERCERA TER**

«Entre las reservas para Equipamientos Sociales, exigidas en el Planeamiento Urbanístico, se incluirán las necesarias para el establecimiento de los Centros de Servicios Sociales y los tres servicios descritos en la presente Ley, teniendo en cuenta las características que para cada uno de ellos se definan, así como los criterios de eliminación de barreras arquitectónicas.»

**ENMIENDA NUM. 34
DE ADICION A LA DISPOSICION TRANSITORIA
SEGUNDA BIS**

«El actual sistema de subvenciones públicas será sustituido progresivamente por convenios y conciertos con las entidades públicas y la iniciativa social, en los que se establezcan las respectivas responsabilidades, así como los mecanismos de control.»

**ENMIENDA NUM. 35
DE ADICION A LA DISPOSICION FINAL
PRIMERA BIS**

«En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán dictarse las normas de registro, acreditación, funcionamiento, participación e inspección de las entidades, servicios y establecimientos de Servicios Sociales, tanto públicos como privados.»

Sevilla, 15 de octubre de 1987.

El Portavoz del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía,
Julio Anguita González.

A LA MESA DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL

La Agrupación Parlamentaria Andalucista presenta las siguientes enmiendas:

**ENMIENDA NUM. 36
DE MODIFICACION AL ARTICULO 2.º, APARTADO 1**

Sustituir, desde «adecuado...» al punto y aparte, por: «que permitan la promoción y el eficaz funcionamiento de los Servicios Sociales públicos».

**ENMIENDA NUM. 37
DE ADICION AL ARTICULO 2.º, APARTADO 5**

Añadir al final: «o inadaptación social, evitando cualquier intervención de carácter benéfico».

**ENMIENDA NUM. 38
DE MODIFICACION AL ARTICULO 2.º, APARTADO 8**

Sustituir, desde «la adecuación...» hasta el punto y aparte, por: «La coordinación de las distintas actuaciones de las Administraciones públicas de Andalucía entre sí y con la iniciativa privada, para atender de manera ordenada y global las necesidades sociales».

**ENMIENDA NUM. 39
DE SUPRESION AL ARTICULO 3.º, APARTADO 1**

Suprimir desde «en las condiciones...» hasta el punto y aparte.

**ENMIENDA NUM. 40
DE ADICION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 1**

Después de «orientación», añadir: «y asesoramiento al ciudadano».

**ENMIENDA NUM. 41
DE ADICION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 6**

Nuevo apartado:

«9.6. De Coordinación de los Servicios Sociales dentro de su ámbito territorial y desarrollo de los Programas Sociales».

**ENMIENDA NUM. 42
DE MODIFICACION AL ARTICULO 10, PARRAFO 1**

Sustituir el párrafo por:

«Los Servicios Sociales Especializados son aquellos que se organizan para determinados sectores de la población que, por sus condiciones o circunstancias, necesitan una atención dirigida al diagnóstico, tratamiento, apoyo y rehabilitación de los déficit sociales de aquellas personas pertenecientes a dichos sectores».

**ENMIENDA NUM. 43
DE MODIFICACION AL ARTICULO 10, PARRAFO 2**

Sustituir el párrafo por:

«Los Servicios Sociales Especializados serán atendidos por personal cualificado y atenderán a los siguientes sectores:».

**ENMIENDA NUM. 44
DE MODIFICACION AL ARTICULO 10, APARTADO 3**

Sustituir «Los minusválidos» por: «Las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales».

**ENMIENDA NUM. 45
DE MODIFICACION AL ARTICULO 10, APARTADO 5**

Sustituir el párrafo por:

«Los grupos que sufren discriminación por razón de

sexo, raza, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, al objeto de prevenir y eliminar dicha discriminación».

**ENMIENDA NUM. 46
DE SUPRESION AL ARTICULO 11, PARRAFO 1**

Suprimir: «y con arreglo a las disponibilidades presupuestarias».

**ENMIENDA NUM. 47
DE MODIFICACION AL ARTICULO 13, APARTADO 1**

Sustituir, desde «no puedan...» hasta el punto y aparte, por: «no alcancen el nivel medio de vida».

**ENMIENDA NUM. 48
DE ADICION AL ARTICULO 13, APARTADO 3**

Añadir al final: «previo informe del Consejo Andaluz de Servicios Sociales».

**ENMIENDA NUM. 49
DE SUPRESION AL ARTICULO 17**

**ENMIENDA NUM. 50
DE SUPRESION AL ARTICULO 22, PARRAFO 4**

Suprimir: «y Empresariales».

**ENMIENDA NUM. 51
DE ADICION AL ARTICULO 23**

Añadir un nuevo artículo:

«La Consejería de Trabajo y Bienestar Social informará al Consejo Andaluz de Servicios Sociales de:

- Los Presupuestos aprobados y su liquidación anual al cierre del ejercicio.
- De las normas que se dicten para el desarrollo de la presente Ley.
- De los anteproyectos de Ley relacionados con el Bienestar Social».

**ENMIENDA NUM. 52
DE ADICION AL ARTICULO 23**

Añadir un nuevo artículo:

«La Consejería de Trabajo y Bienestar Social facilitará al Consejo Andaluz de Servicios Sociales la documentación y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones».

**ENMIENDA NUM. 53
DE ADICION AL ARTICULO 29, APARTADO 2**

Añadir al final: «no pudiendo quedar ningún ciudadano excluido de la prestación por falta de recursos económicos».

**ENMIENDA NUM. 54
DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL**

Añadir una adicional, la sexta:

«Se implantarán los Servicios Sociales Comunitarios en todos los municipios de más de 25.000 habitantes.

Los municipios de menos de 25.000 habitantes deberán mancomunarse para la implantación de estos Servicios, y en los municipios de más de 50.000 habitantes se crearán los Servicios Sociales Comunitarios por cada 25.000 habitantes como mínimo».

**ENMIENDA NUM. 55
DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL**

Añadir una adicional, la séptima:

«La Administración autonómica transferirá a las Corporaciones locales la gestión de aquellos centros y servicios ubicados en sus términos territoriales, con sus correspondientes documentaciones de medios personales y materiales, en un plazo máximo de dos años».

**ENMIENDA NUM. 56
DE ADICION A LA DISPOSICION ADICIONAL**

Añadir una adicional, la octava:

«El Consejo de Gobierno, en uso de sus atribuciones sobre las Cajas de Ahorros, regulará el destino que deba darse al Presupuesto de Obras Sociales de las mismas, adecuándolo en lo que a Obras Sociales se refiere a lo establecido en esta Ley».

**ENMIENDA NUM. 57
DE ADICION A LA DISPOSICION FINAL**

Añadir una nueva, la tercera:

«En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán dictarse las normas de registro, acreditación, funcionamiento e inspección de las entidades, servicios y establecimientos de Servicios Sociales».

Sevilla, 23 de octubre de 1987.
El Representante de la Agrupación Parlamentaria
Andalucista,
José Antonio Hurtado Sánchez.

A LA MESA DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL

El G.p. Popular de Andalucía presenta las siguientes enmiendas:

**ENMIENDA NUM. 58
DE MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO**

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Tiene por objeto regular, estructurando, promovien-

do y garantizando en el ámbito de Andalucía el derecho a un sistema público de Servicios Sociales, con la finalidad de:

- a) Promover la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a la marginación.
- b) Garantizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a aquellas prestaciones y servicios que tiendan a favorecer un desarrollo libre y pleno de la persona y los colectivos en la sanidad, especialmente en caso de limitaciones y carencias.
- c) Conseguir la integración de todos los ciudadanos en la sociedad y favorecer la solidaridad y participación ciudadanas.
- d) Se tenderá hacia el bienestar social, mediante un sistema global de acción social que conduzca a poner a disposición de las personas, grupos y comunidades de servicios, los medios y apoyos necesarios.

JUSTIFICACION

Indefinición de los objetivos y fines.

ENMIENDA NUM. 59 DE MODIFICACION AL ARTICULO 3.º, APARTADO 1

Se propone la siguiente redacción:

«...extranjeros que se encuentren necesitados de atención social, en las condiciones...».

JUSTIFICACION

Una mayor especificación.

ENMIENDA NUM. 60 DE MODIFICACION AL ARTICULO 4.º

Se propone la siguiente redacción:

«...prestaciones existentes y las que en un futuro pudieran crearse, potenciar y coordinar para facilitar el pleno desarrollo de los individuos y grupos sociales, promoviendo la igualdad en el acceso, uso y disfrute de los recursos sociales...».

JUSTIFICACION

Mayor especificación.

ENMIENDA NUM. 61 DE ADICION AL ARTICULO 7.º, LETRA A

Se propone añadir al final del párrafo:

«...problemas, dando prioridad a aquellas necesidades sociales más urgentes».

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

ENMIENDA NUM. 62 DE ADICION AL ARTICULO 7.º, LETRA B

Se propone añadir al final del párrafo:

«...social, para el cumplimiento de las funciones y fines sociales que se persiguen».

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

ENMIENDA NUM. 63 DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º

Se propone la siguiente redacción:

«Los Servicios Sociales Comunitarios se ubicarán en el Centro...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 64 DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 1

Se propone la siguiente redacción:

«9.1 De información, valoración, orientación y asesoramiento al ciudadano».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 65 DE SUPRESION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 1, LETRA A

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 66 DE SUPRESION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 1, LETRA B

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 67
DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 2**

Quedaría redactado así:

«9.2 De Cooperación Social». El resto se suprime.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 68
DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 3**

Quedaría redactado así:

«9.3 De Ayuda a Domicilio». El resto se suprime.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 69
DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 4**

Quedaría redactado así:

«9.4 De Convivencia y Reinserción Social». El resto se suprime.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 70
DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º, APARTADO 5**

Quedaría redactado así:

«9.5 De desarrollo y coordinación de los programas sociales».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 71
DE ADICION AL ARTICULO 9.º**

Se propone añadir un nuevo apartado, que sería el 9.6, y quedaría redactado así:

«9.6 Y cualesquiera otros servicios que la dinámica social exija».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 72
DE ADICION AL ARTICULO 10**

Se propone añadir un nuevo apartado que sería el 10.8, y quedaría redactado así:

«10.8 La mujer, tendente a prevenir y a eliminar todo tipo de discriminaciones por razón de sexo».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 73
DE ADICION AL ARTICULO 10**

Se propone añadir un nuevo apartado, que sería el 10.9, y quedaría redactado así:

«10.9 Los homosexuales con objeto de prevenir discriminaciones por razones de su comportamiento social».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 74
DE MODIFICACION AL ARTICULO 12**

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Todos los centros públicos dedicados a la prestación de servicios sociales, así como los privados subvencionados, deberán...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 75
DE MODIFICACION AL ARTICULO 13, APARTADO 3**

Se propone la siguiente nueva redacción:

«Los requisitos, condiciones y extensiones de dichas prestaciones serán determinadas reglamentariamente previo informe del Consejo Andaluz de Servicios Sociales, de acuerdo con los principios generales de esta Ley».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 76
DE ADICION AL ARTICULO 14**

Se propone añadir un nuevo párrafo, que diga:
«Este plan deberá ser aprobado por el Parlamento».

JUSTIFICACION

Mayor control y mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 77
DE MODIFICACION AL ARTICULO 15**

Se propone la siguiente nueva redacción:
«Para la consecución... se determinarán anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, las prioridades en relación...».

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

**ENMIENDA NUM. 78
DE MODIFICACION AL ARTICULO 16, APARTADO 1**

Se propone una nueva redacción:
«16.1 La elaboración del proyecto del plan regional de Servicios Sociales, previo informe del Consejo Andaluz de Servicios Sociales, así como la presentación de una memoria de programas anual del estado de ejecución del Plan Regional de Servicios Sociales, corresponderá al Parlamento».

JUSTIFICACION

Mayor eficacia y control.

**ENMIENDA NUM. 79
DE ADICION AL ARTICULO 16**

Se propone la adición de un nuevo apartado que sería el 16.11, y quedaría redactado así:

«16.11 Facilitará al Consejo Andaluz de Servicios Sociales la información en materia de presupuestos, normas y reglamentos, así como la documentación y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones».

JUSTIFICACION

Mejora del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 80
DE MODIFICACION AL ARTICULO 25, APARTADO 1**

Se propone una nueva redacción:
«...apoyo económico y funcional al voluntariado social que colabora...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 81
DE ADICION AL ARTICULO 26**

Se propone añadir un segundo apartado, pasando el primer párrafo a 26.1, y el segundo a 26.2, quedando redactado así:

«26.2 Los créditos a los que se hace referencia en el apartado anterior no serán nunca inferiores al 6% de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y se incrementarán en función de la planificación anual».

JUSTIFICACION

Determinación de la cuantía mínima.

**ENMIENDA NUM. 82
DE ADICION AL ARTICULO 27, APARTADO 2,
PARRAFO 2**

Se propone añadir al final del párrafo:

«... obligación, así como aquellas Corporaciones locales que establezcan en sus presupuestos dotaciones no inferiores al 5% del total de los gastos presupuestados destinados a Servicios Sociales».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 83
DE ADICION AL ARTICULO 27**

Se propone añadir un nuevo apartado, siendo éste el 27.4, y quedando redactado así:

«27.4 En todo caso la Junta de Andalucía garantizará, mediante la acción supletoria, inspirándose en principios de igualdad y solidaridad, la prestación de los Servicios Sociales que se precisen con grave necesidad, tratando de conseguir un nivel mínimo en el caso de los municipios cuyos Ayuntamientos carezcan de forma suficientemente probada de los recursos precisos».

JUSTIFICACION

Solidaridad con los municipios pobres.

**ENMIENDA NUM. 84
DE SUPRESION AL ARTICULO 28**

JUSTIFICACION

Indefinición.

**ENMIENDA NUM. 85
DE ADICION AL ARTICULO 31**

Se propone añadir un apartado nuevo que sería la letra *g*/y quedaría redactado así:

«*g*/ Imponer a los usuarios de los Servicios condiciones humillantes o dificultades injustificadas para el disfrute de los derechos reconocidos por la Ley».

JUSTIFICACION

Adecuación a la realidad social.

**ENMIENDA NUM. 86
DE MODIFICACION A LA DISPOSICION
ADICIONAL PRIMERA**

Se propone la siguiente nueva redacción:

«El Consejo... Bienestar Social, previo informe del Consejo Andaluz de Servicios Sociales, someterá...».

JUSTIFICACION

Mejora del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 87
DE ADICION A LA DISPOSICION
FINAL PRIMERA**

Se propone añadir un segundo párrafo:

«En caso de que la creación del Instituto Andaluz de Servicios Sociales comporte incremento del gasto público, que se habiliten expresamente créditos extraordinarios a tal efecto».

JUSTIFICACION

Mejora del proyecto.

Sevilla, 22 de octubre de 1987.
El Portavoz del G.p. Popular de Andalucía,
Juan Diego López Bonillo.

A LA MESA DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL

La Agrupación de Diputados del PDP presenta las siguientes enmiendas:

**ENMIENDA NUM. 88
DE MODIFICACION AL ARTICULO 1.º**

Donde dice «para el logro...», debe decir: «para lograr y garantizar».

JUSTIFICACION

Reforzar el contenido del artículo.

**ENMIENDA NUM. 89
DE MODIFICACION AL ARTICULO 2.º,
APARTADO 2.1**

Añadir entre las expresiones «técnicas» y «adecuadas» la de «organizativa».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 90
DE MODIFICACION AL ARTICULO 2.º, APARTADO
2.2**

Debe decir: «Los poderes públicos fomentarán y promoverán la solidaridad como principio integrador de las actuaciones en los servicios sociales, en la distribución justa de los recursos disponibles y con el fin de fomentar la colaboración y apoyo recíprocos y superar las condiciones que dan lugar a marginación.»

**ENMIENDA NUM. 91
DE MODIFICACION AL ARTICULO 3,
APARTADO 3.1**

Debe decir: «Todos los residentes en Andalucía, así como los transeúntes no extranjeros, tendrán derecho a los Servicios Sociales.»

JUSTIFICACION

No parece razonable remitir el derecho al desarrollo reglamentario.

**ENMIENDA NUM. 92
DE MODIFICACION AL ARTICULO 7.º**

Debe decir: «El fomento y potenciación del asociacionismo como cauce eficiente para el impulso del cumplimiento de las funciones sociales que persigue y de animación hacia el voluntariado social.»

JUSTIFICACION

Más amplitud de objetivos.

**ENMIENDA NUM. 93
DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º,
APARTADO 9.2**

Debe decir: «asociacionismo y la participación ciudadana en el diseño, elaboración y gestión de los programas y proyectos de los Servicios Sociales».

JUSTIFICACION

Se considera más completo en relación con sus objetivos.

**ENMIENDA NUM. 94
DE MODIFICACION AL ARTICULO 9.º,
APARTADO 9.4**

Debe decir: «De Convivencia y Reinserción Social, que tendrá como función la búsqueda y facilitación...».

JUSTIFICACION

Se considera más adecuado a los fines proclamados.

**ENMIENDA NUM. 95
DE MODIFICACION AL ARTICULO 11,
APARTADO 11.6**

Debe decir: «Comunidades Terapéuticas, destinadas a las deshabituación de drogodependencias y/o rehabilitación social de diferentes colectivos».

**ENMIENDA NUM. 96
DE MODIFICACION AL ARTICULO 13, APARTADO
13.1**

Donde dice: «...podrá establecer», debe decir: «...establecerá».

JUSTIFICACION

Asegurar la prestación.

**ENMIENDA NUM. 97
DE MODIFICACION AL ARTICULO 17**

Debe decir: «... y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 98
DE MODIFICACION AL ARTICULO 22**

Añadir al final: «Las Asociaciones y otras entidades privadas».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 99
DE MODIFICACION AL ARTICULO 25**

Debe decir: «...a través de sus servicios propios o los de las entidades privadas».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

**ENMIENDA NUM. 100
DE ADICION A LA DISPOSICION
FINAL SEGUNDA**

Debe decir: «2.º En todo caso se aprobará en el plazo de seis meses desde la publicación en el *BOJA* de la presente Ley, el reglamento de desarrollo a que la misma se refiere».

JUSTIFICACION

Garantía.

Sevilla, 23 de octubre de 1987.
El Representante de la Agrupación
de Diputados del PDP,
Carlos Rosado Cobián.

A LA MESA DE LA COMISION DE POLITICA SOCIAL

**El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Plaza Escudero, de la
Agrupación de Diputados del PDP presenta la
siguiente enmienda:**

**ENMIENDA NUM. 101
DE ADICION AL ARTICULO 13**

Donde dice: «... Para aquellas personas...», añadir: «o instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales...».

Sevilla, 26 de octubre de 1987.
El Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP,
Luis Fernando Plaza Escudero.

2.2 Proposiciones de Ley

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DEL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS

Criterio contrario del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, presentada por la Agrupación de Diputados del PDP.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

ACUERDO

Rafael Benavente García, Viceconsejero de la Presidencia y Secretario de Actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, certifica que el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de octubre de 1987, aprobó el Acuerdo por el que manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley, a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, que dice textualmente:

«En cumplimiento del trámite previsto en el art. 122.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno ha conocido la Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, presentada por la Agrupación de Diputados del Partido Demócrata Popular.

El Consejo de Gobierno no estima conveniente que la regulación de una materia que ha de afectar al conjunto de la nación española sea propuesta por la vía utilizada, máxime cuando el Partido proponente cuenta con Agrupación Parlamentaria propia en el Congreso de los Diputados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de octubre de 1987,

ACUERDA:

Primero. Manifiestar su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley, a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos.

Segundo. Del presente Acuerdo se dará traslado al Parlamento de Andalucía».

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firma la presente certificación en Sevilla, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Rafael Benavente García.

2.7 Preguntas

2.7.1 Preguntas orales ante el Pleno

SOBRE LOS TRASPLANTES DE RIÑONES REALIZADOS EN EL SAS

Solicitud de retirada, presentada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, ha resuelto admitir a trámite el escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya, solicitando la retirada de la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 173/87, relativa a los trasplantes de riñones realizados en el SAS, formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya y 10 Diputados más, del G.p. Popular de Andalucía, por la vía de urgencia ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

SOBRE LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE LA LEPRO EN ANDALUCIA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Martínez Soriano, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, a tenor de lo previsto en el art.

154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 177/87, relativa a la lucha contra la enfermedad de la lepra en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Martínez Soriano, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Martínez Soriano, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Salud, la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la lucha contra la enfermedad de la lepra en Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Consejería de Salud elaboró en su día un programa de lucha contra la enfermedad de la lepra en Andalucía. En dicho programa se recogían las medidas básicas para una acción eficaz contra la enfermedad, siendo aprobado por la Cámara andaluza.

Hasta la fecha se desconoce si el citado plan ha sido llevado a la práctica, desarrollándose las líneas de actuación contenidas en el mismo, para la erradicación y lucha contra la lepra.

Considerando el impacto que la enfermedad de la lepra tiene en la sociedad y que en Andalucía existen algunas comarcas donde la enfermedad reviste carácter de endémica, hablándose de casi 3.000 casos en la Comunidad Autónoma, y siendo conocido por todos el carácter de enfermedad erradicada en las sociedades más avanzadas, solicitamos un debate sobre la incidencia de la enfermedad y la aplicación del mencionado plan.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Se ha llevado a la práctica, en todo o en parte, el plan de lucha contra la lepra?

¿Cuál es la incidencia actual de la enfermedad en Andalucía?

Sevilla, 27 de octubre de 1987.

El Diputado del G.p. Popular de Andalucía,
Juan de Dios Martínez Soriano.

SOBRE LA POLITICA DE ADQUISICION DE INMUEBLES POR EL SISTEMA LEASING DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 178/87, relativa a la política de adquisición de inmuebles por el sistema *leasing* del Consejo de Gobierno, formulada por el Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Enrique García Montoya, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la política de adquisición de inmuebles por el sistema *leasing* del Consejo de Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe en la Comunidad Autónoma de Andalucía una política tendente a la adquisición de inmuebles para ser utilizados por la Junta para la instalación de sus servicios.

En algún caso, se han detectado irregularidades en la adquisición por el sistema indicado de arrendamiento financiero.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

Preguntas

¿Qué política piensa seguir el Consejo de Gobierno en relación con el sistema *leasing* para la ubicación de sus servicios?

¿Se va a seguir utilizando el referido sistema y, en caso afirmativo, en qué condiciones?

Sevilla, 28 de octubre de 1987.

El Diputado del G.p. Popular de Andalucía,
Enrique García Montoya.

SOBRE LA POLITICA EN MATERIA DE SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA COOPERATIVAS EN ANDALUCIA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Ortiz de la Torre, del G.p. Popular de Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno núm. 179/87, relativa a la política en materia de subvenciones de la Junta de Andalucía para cooperativas en Andalucía, formulada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Ortiz de la Torre, del G.p. Popular de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Francisco Ortiz de la Torre, del G.p. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la política en materia de subvenciones de la Junta de Andalucía para cooperativas en Andalucía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Orden de 1 de septiembre de 1987, publicada en el *BOJA* núm. 76, de 8 de septiembre de 1987, la Consejería de Agricultura y Pesca ha otorgado una subvención de 8.000.000 de pesetas a la denominada Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.

Con independencia de lo anterior, en Andalucía existe un amplio movimiento cooperativo necesitado de ayudas y subvenciones de todo tipo, que aconseja que por el Consejo de Gobierno, y en particular por la Consejería de Agricultura y Pesca, se especifique y aclare su política al respecto.

Como quiera que existen otras Federaciones de Cooperativas Agrarias en Andalucía que no han recibido subvención alguna de la Consejería, formula las siguientes

Preguntas

¿Ha existido alguna convocatoria pública por parte del Consejo de Gobierno para conceder estas subvenciones?

¿Qué criterios se han tenido en cuenta para asignar esta cantidad a dicha Federación?

¿Qué número de cooperativas aglutina dicha Federación y qué tanto por ciento representa del total de cooperativas agrarias en Andalucía?

¿Se piensa dar el mismo tratamiento al resto de las Federaciones de Andalucía?

Sevilla, 28 de octubre de 1987.

El Diputado del G.p. Popular de Andalucía,
Francisco Ortiz de la Torre.

2.7.2 Preguntas orales en Comisión

SOBRE LA IMPUGNACION DE APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL EN ALMERIA

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados del PDP

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, a tenor de lo previsto en el art. 154.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión núm. 14/87, relativa a la impugnación de aprobación definitiva del Plan Parcial en Almería, formulada por el Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados del PDP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El Ilmo. Sr. D. Vicente Fernández-Capel Baños, de la Agrupación de Diputados del PDP, con arreglo a lo previsto en el art. 153 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno, y en concreto al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral en Comisión, relativa a la impugnación de aprobación definitiva del Plan Parcial en Almería.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los organismos competentes de la Junta de Andalucía, ante la aprobación definitiva, efectuada por el Ayuntamiento de Almería, del Plan Parcial del Sector núm. 20 del Suelo Urbanizable, de las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Almería, impugnaron ante la jurisdicción competente la referida aprobación definitiva.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

Pregunta

¿Cuál ha sido la causa de la impugnación en vía jurisdiccional del Plan Parcial del Sector 20 del Suelo Urbanizable, de las Normas Subsidiarias del Plan General de Almería?

Almería para Sevilla, 21 de octubre de 1987.
El Diputado de la Agrupación de Diputados del PDP,
Vicente Fernández-Capel Baños.

3. INFORMACION

3.2 Actividad parlamentaria

3.2.3 Convocatorias

SOLICITUD DE COMPARECENCIA DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD ANTE EL PLENO DE LA CÁMARA

Presentada por 17 Diputados del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, ha acordado calificar favorable-

mente y admitir a trámite la solicitud de comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Salud ante el Pleno de la Cámara, para informar sobre la situación general de la salud y del dispositivo sanitario en Andalucía, formulada por 17 Diputados del G.p. Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

3.3 Composición de los órganos de la Cámara

RENUNCIA DEL ILMO. SR. D. CANDIDO MENDEZ RODRIGUEZ A SU CONDICION DE DIPUTADO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Reglamento de la Cámara, ha conocido y tomado nota del escrito presentado por el Ilmo. Sr. D. Cándido Méndez Rodríguez, renunciando a su condición de Diputado del Parlamento de Andalucía por la circunscripción electoral de Jaén, con efectos del día 29 de octubre de 1987.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.
P.D. El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Juan B. Cano Bueso.

INDICE DE TRAMITACIONES

Se incluyen todas las iniciativas en tramitación y tramitadas en el Periodo de Sesiones actual, excepto las Preguntas.

Siglas de las Comisiones parlamentarias que tramitan o han tramitado textos

Llamadas:

BOPA	Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
DSPA	Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
(O)	Texto original entrado en el Parlamento
(T)	Disposiciones referentes a la tramitación
(E)	Enmiendas presentadas por los GG.pp.
(P)	Informe de la Ponencia
(D)	Dictamen de la Comisión
(A)	Texto aprobado por el Pleno del Parlamento o por la Comisión por delegación de aquél
(CD)	Calificación desfavorable
(CF)	Calificación favorable
(R)	Rechazo del documento
(RD)	Retirada o decaimiento
(AIR)	Acuerdo de Interposición de Recurso
(ALFP)	Alegaciones que formula el Parlamento
(STC)	Sentencia del Tribunal Constitucional
(Rect.)	Rectificaciones

CCOA:	Comisión de Coordinación y Organización Administrativa de la Junta de Andalucía
CGJ:	Comisión de Gobernación y Justicia
CEIE:	Comisión de Economía, Industria y Energía
CHP:	Comisión de Hacienda y Presupuestos
CAGP:	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
CPT:	Comisión de Política Territorial
CCTT:	Comisión de Comercio, Turismo y Transporte
CEC:	Comisión de Educación y Cultura
CPS:	Comisión de Política Social
CR:	Comisión de Reglamento
CED:	Comisión del Estatuto de los Diputados
CGIP:	Comisión de Gobierno Interior y Peticiones
CEXPO'92:	Comisión encargada de conocer los proyectos, proposiciones y asuntos referentes a la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América y la Exposición Universal de 1992

1. TEXTOS APROBADOS

1.2 Proposiciones no de Ley, Mociones y Resoluciones del Pleno.

1.2.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 9/87, relativa a la estación de Córdoba y los problemas derivados de sus actuales instalaciones ferroviarias. BOPA 96, 2202 (O); DSPA 40 (A); BOPA 151, 3265 (A).

Proposición no de Ley núm. 10/87, relativa a la concesión de beneficios para instalaciones de aprovechamiento de aguas salobres. BOPA 125, 2777 (O); 149, 3232 (E); DSPA 40 (A); BOPA 151, 3265 (A).

Proposición no de Ley núm. 11/87, relativa a la implantación en los hospitales de la RASSSA de instalaciones adecuadas para recibir enfermos que sean internos de centros penitenciarios. BOPA 70, 1762 (O); 156, 3932 (E); DSPA 42 (A); BOPA 158, 4153 (A).

Proposición no de Ley núm. 12/87, relativa a la regulación de los parques acuáticos. BOPA 153, 3300 (O); 156, 3932 (E); DSPA 43 (A); BOPA 158, 4154 (A).

Proposición no de Ley núm. 13/87, relativa a la creación de la Fundación Profesor Giménez Fernández. BOPA 124, 2766 (O); 159, 4196 (E); DSPA 45 (A); BOPA 161, 4252 (A).

1.2.2 Mociones

Moción núm. 6/87, relativa a las ayudas concedidas por los FEDER. BOPA 129, 2851 (O); DSPA 39 (A); BOPA 144, 3156 (A).

Moción núm. 7/87, relativa a las actuaciones del Gobierno andaluz en relación a la salud dental. BOPA 129, 2851 (O); DSPA 39 (A); BOPA 144, 3156 (A).

Moción núm. 8/87, relativa a la masificación de las urgencias hospitalarias. BOPA 156, 3933 (O); 159, 4196 (E); DSPA 45 (A); BOPA 161, 4253 (A).

Moción núm. 9/87, relativa a la política del Gobierno andaluz del sector público textil en Andalucía. BOPA 156, 3934 (O); 159, 4197 (E); DSPA 45 (A); BOPA 161, 4253 (A).

1.2.3 Resoluciones del Pleno

Resolución relativa al Programa Andaluz de Desarrollo Económico 1987-1990. BOPA 157, 3969 (O); 159, 4198 (T); DSPA 44 (A); BOPA 161, 4254 (A).

2. TEXTOS CON TRAMITACION ACABADA

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 31/86-II, relativa a la política en materia de Universidad del Consejo de Gobierno. BOPA 44, 943 (O); 56, 1338 (T); 131, 2876 (T); DSPA 41 (T).

Interpelación núm. 1/87, relativa al plan contra la desertización respecto a la provincia de Almería. BOPA 60, 1450 (O); 131, 2877 (T); DSPA 41 (T).

Interpelación núm. 24/87, relativa a la devolución a la inmobiliaria OSUNA del Edificio Presidente. BOPA 139, 3068 (O); DSPA 38 (T).

Interpelación núm. 25/87, relativa a rescisión o marcha atrás en la compra del Edificio Presidente. BOPA 139, 3068 (O); DSPA 38 (T).

Interpelación núm. 32/86-II, relativa a la política del Consejo de Gobierno en relación con la masificación de las urgencias hospitalarias. BOPA 44, 944 (O); 56, 1338 (T); 131, 2876 (T); DSPA 43 (T).

Interpelación núm. 35/86-II, relativa a la política del Gobierno andaluz en el sector público textil de Andalucía. BOPA 47, 991 (O); 56, 1338 (T); 131, 2877 (T); DSPA 43 (T).

Interpelación núm. 36/86-II, relativa a las repoblaciones forestales en la provincia de Huelva. BOPA 47, 991 (O); 56, 1338 (T); 131, 2877 (T); DSPA 45 (T).

Interpelación núm. 28/87, relativa a la política del Consejo de Gobierno en materia veterinaria. BOPA 151, 3273 (O); DSPA 45 (T).

Textos retirados, decaídos o rechazados

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía. /CPS/. BOPA 53, 1289 (O); 64, 1515 (T); 86, 1994 (E); 86, 2002 (E); 90, 2066 (E); DSPA 26 (E) (R); BOPA 100, 2292 (E) (R); 100, 2292 (E) (R); 119, 2657 (P); 119, 2665 (D); 119, 2673 (E); 145, 3168 (RD).

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio. BOPA 99, 2278 (O); 103, 2359 (T); 116, 2594; DSPA 39 (T); BOPA 144, 3157 (T).

Proposición de Ley relativa a la coordinación de policías locales de Andalucía. BOPA 116, 2594 (O); 127, 2813 (T); DSPA 40 (T); BOPA 151, 3271 (T).

Proposición de Ley relativa al Consejo Andaluz de Municipios. BOPA 120, 2695 (O); 129, 2848 (T); DSPA 40 (T); BOPA 151, 3271 (T).

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a los vertidos de residuos tóxicos al mar. BOPA 103, 2360 (O); 149, 3232 (E); DSPA 40 (R); BOPA 151, 3272 (R).

Proposición no de Ley relativa a la protección del patrimonio forestal autóctono y de los endemismos vegetales andaluces. BOPA 124, 2766 (O); 149, 3233 (E); DSPA 40 (R); BOPA 151, 3272 (R).

Proposición no de Ley relativa al retraso en la emisión de informes de la Inspección de Trabajo. BOPA 70, 1760 (O); 151, 3272 (RD).

Proposición no de Ley relativa a las zonas a las que no acceden los servicios de Correos. BOPA 69, 1748 (O); 151, 3272 (RD).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación relativa a la política musical del Consejo de Gobierno. BOPA 151, 3275 (CD).

Interpelación relativa a los servicios asistenciales de Geriátrica y Gerontología en la Comunidad Autónoma andaluza. BOPA 154, 3322 (CD).

Interpelación relativa a los criterios empleados para la dotación provisional y la distribución al sector de minusválidos psíquicos de las subvenciones relativas a la convocatoria unificada de ayudas públicas en materia de servicios sociales, Orden de 13 de marzo de 1987 (BOJA 23). BOPA 154, 3322 (CD).

Interpelación relativa a la política del Consejo de Gobierno en relación a las zonas de riesgo de inundación por avenidas en Andalucía. BOPA 154, 3323 (CD).

Interpelación relativa a la política en materia de subvenciones de la Junta de Andalucía para cooperativas agrícolas en Andalucía. BOPA 156, 3933 (CD).

Interpelación relativa a la política en materia de subvenciones de la Junta de Andalucía para cooperativas en Andalucía. BOPA 158, 4170 (CD).

Interpelación relativa a la política sobre radiodifusión (Cadena 87-Onda Sur). BOPA 158, 4170 (CD).

Interpelación relativa a la lucha contra la enfermedad de la lepra en Andalucía. BOPA 158, 4170 (CD).

Interpelación relativa a la política del Consejo de Gobierno en relación a su participación en los Palacios de Exposiciones y Congresos, así como de Ferias de Muestras. BOPA 158, 4170 (CD).

2.5.2 Mociones

Moción relativa a la irracionalidad de la situación en que se encuentran miles de trabajadores de la Administración andaluza y los caminos polémicos que se preparan para dar solución a los diferentes colectivos que la componen. BOPA 129, 2852 (O); 142, 3129 (E); DSPA 39 (R); BOPA 144, 3157 (R).

Moción relativa a la rescisión o marcha atrás en la compra del Edificio Presidente. BOPA 145, 3170 (CD).

Moción relativa a la devolución a la Inmobiliaria Osuna del Edificio Presidente. BOPA 145, 3169 (O); 149, 3233 (E); DSPA 41 (R); BOPA 151, 3275 (R).

Moción relativa al plan contra la desertización respecto a la provincia de Almería. BOPA 153, 3301 (O); 156, 3934 (E); DSPA 43 (R); BOPA 158, 4170 (R).

3. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía. /CEC/. BOPA 103, 2352 (O); 109, 2460 (T); 114, 2552 (E); 114, 2560 (E); DSPA 38 (E) (R); BOPA 142, 3128 (E) (R); 142, 3128 (E) (R); 161, 4256 (P).

Proyecto de Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía. /CHP/. BOPA 111, 2496 (O); 116, 2593 (T); 121, 2711 (E); 125, 2777 (T); 148, 3215 (P); 156, 3924 (D); 158, 4168 (E).

Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios. /CGJ/. BOPA 129, 2844 (O); 140, 3095 (T); 151, 3265 (E); 152, 3284 (E); DSPA 42 (E) (R); BOPA 158, 4169 (E) (R).

Proyecto de Ley regulador de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio. /CGJ/. BOPA 140, 3080 (O); 145, 3168 (T); 156, 3931 (T); 158, 4157 (E); DSPA 44 (E) (R); BOPA 160, 4221 (E) (R).

Proyecto de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. /CHP/. BOPA 140, 3088 (O); 145, 3168 (T); 158, 4154 (E).

Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía. /CPS/. BOPA 146, 3179 (O); 154, 3321 (T); 161, 4263 (E).

Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988. /CHP/. BOPA 155, 3343 (O); 158, 4169 (T); 160, 4221 (T).

2.2 Proposiciones de Ley

Proposición de Ley relativa a los Colegios Profesionales en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOPA 94, 2158 (O); 97, 2220 (T); 116, 2593 (T); DSPA 39 (T); BOPA 148, 3225 (T); 154, 3321 (T).

Proposición de Ley reguladora de la educación para la salud en el ámbito escolar. BOPA 124, 2760 (O); 151, 3271 (T).

Proposición de Ley sobre la modificación de la Disposición Transitoria Sexta, 1 y 3, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. BOPA 127, 2814 (O).

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 12/1984, de 19 de octubre, de declaración de las Marismas del Odiel como Paraje Natural y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro como Reservas Integrales. BOPA 133, 2906 (O); 154, 3321 (T).

Proposición de Ley reguladora de la protección del medio ambiente atmosférico. BOPA 140, 3095 (O); 158, 4169 (T).

2.4 Proposiciones no de Ley y Propuestas de Resolución del Pleno

2.4.1 Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley relativa a la problemática de la actual legislación acerca de los Colegios Profesionales. BOPA 89, 2057 (O).

Proposición no de Ley relativa al seguro de responsabilidad del personal docente por actividades escolares y extraescolares. BOPA 103, 2360 (O).

Proposición no de Ley relativa a la incidencia en nuestra Comunidad Autónoma del Plan de Transportes Ferroviarios. BOPA 103, 2361 (O).

Proposición no de Ley relativa a la instalación, vigilancia y control de vídeos comunitarios. BOPA 124, 2767 (O).

Proposición no de Ley relativa a las implicaciones que para la Comunidad Autónoma andaluza tienen las decisiones adop-

tadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación al asunto Edificio Presidente. BOPA 129, 2849 (O).

Proposición no de Ley relativa a los daños ocasionados por las tormentas en Andalucía BOPA 140, 3096 (O).

2.4.2 Propuestas de Resolución del Pleno

Propuesta de Resolución relativa a la destitución del Director de los Servicios Informativos de Radio Cadena Andalucía. BOPA 42, 914 (T).

Propuesta de Resolución del Pleno sobre la discriminación y el acoso sexual de la mujer trabajadora en Andalucía. BOPA 140, 3101 (O).

2.5 Interpelaciones y Mociones

2.5.1 Interpelaciones

Interpelación núm. 37/86-II, relativa al programa estrella de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOPA 55, 1323 (O); 56, 1338 (T); 131, 2876 (T).

Interpelación núm. 2/87, relativa a la marginación histórica de la provincia de Almería en relación a las comunicaciones. BOPA 60, 1451 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 4/87, relativa a la confluencia de la mayoría de las comisiones de servicio en capitales de provincias. BOPA 69, 1750 (O); 131, 2876 (T).

Interpelación núm. 5/87, relativa a los reconocimientos por facultativos de la UMVI en las revisiones de invalidez. BOPA 69, 1751 (O); 131, 2876 (T).

Interpelación núm. 8/87, relativa a las medidas del Consejo de Gobierno ante posibles fraudes en el PER y en el subsidio de desempleo agrícola. BOPA 83, 1948 (O); 131, 2876 (T).

Interpelación núm. 10/87, relativa a los residuos radiactivos en Andújar. BOPA 96, 2204 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 11/87, relativa a la política en materia de PYME del Gobierno andaluz. BOPA 97, 2220 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 12/87, relativa a la política en cinematografía de la Junta de Andalucía, con especial referencia al caso de la película Casas Viejas. BOPA 103, 2362 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 13/87, relativa a la política científica en nuestra Comunidad Autónoma. BOPA 103, 2363 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 14/87, relativa a las actuaciones de reforma agraria en la provincia de Jaén. BOPA 103, 2364 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 15/87, relativa a la reforma de las enseñanzas universitarias en Andalucía. BOPA 108, 2439 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 16/87, relativa al cumplimiento de la Ley 7/84 BOPA 109, 2463 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 20/87, relativa a la instalación provisional y definitiva en El Cbril del almacenamiento de residuos radiactivos. BOPA 125, 2779 (O); 131, 2878 (T).

Interpelación núm. 21/87, relativa a la política de educación de adultos de la Junta de Andalucía, con especial referencia al acceso de profesores a esa modalidad de enseñanza. BOPA 126, 2801 (O); 131, 2877 (T).

Interpelación núm. 22/87, relativa a la política de trasplantes de órganos en Andalucía. BOPA 133, 2911 (O).

Interpelación núm. 23/87, relativa a la nueva mortandad de aves en el Parque Nacional de Doñana. BOPA 133, 2911 (O).

Interpelación núm. 26/87, relativa al control y seguimiento que el Gobierno andaluz ejerce sobre la aplicación de los fondos que, en coordinación con el Gobierno central, se invierten en Andalucía dentro del PER. BOPA 142, 3129 (O).

Interpelación núm. 27/87, relativa a la política sobre el SIDA en la Comunidad Autónoma. BOPA 151, 3273 (O).

Interpelación núm. 29/87, relativa al dispositivo asistencial sanitario en las poblaciones con aumento estacional de población en la temporada veraniega. BOPA 151, 3274 (O).

Interpelación núm. 30/87, relativa a la segregación de municipios de Andalucía. BOPA 151, 3275 (O).

2.9 Otros Procedimientos

2.9.1 Procedimientos ante las Cortes Generales

Propuesta de Proposición de Ley reguladora del acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos. BOPA 146, 3188 (O); 161, 4274 (T).

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre

Domicilio

Teléfono Ciudad

Distrito Postal D.N.I./N.I.F.

- Deseo suscribirme al:
- Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía
- Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía
- Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y
Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía

de acuerdo con las condiciones estipuladas, a partir del día _____ de
_____ de 19 _____ hasta el 31 de diciembre de 19 _____

Con fecha _____ de _____ de 19 _____ les envío por giro
postal talón nominativo la cantidad de _____ pesetas.

..... a de de

Firmado

Suscripción:

Suscripción anual año 1987

- DSPA - 4.000 pts. más 6% de IVA
- BOPA - 4.000 pts. más 6% de IVA
- Números sueltos - 100 pts. más 6% de IVA
- Suscripción conjunta BOPA y DSPA: - 7.500 pts. más 6% de IVA

Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.

Reyes Católicos, 21. Teléfonos: 954/ 22 08 50 — 22 08 52 — 22 08 53 — 22 08 59

Forma de Pago: Talón nominativo a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía o giro postal.

CONDICIONES GENERALES

1. La suscripción es anual, por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año. Las altas producidas durante el año en curso se contarán, a todos los efectos de cobro, a partir de la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro de aquel trimestre.
2. El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
3. El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento, será dado de baja. Tan pronto como muestre deseos de volver a recibir los ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir la información periódica del Parlamento.
4. La administración del Parlamento podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.

PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

CONSTITUCION ESPAÑOLA ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
412 págs.
Encuadernación en rústica
Cada uno de los epígrafes lleva su correspondiente índice analítico.
P.V.P.: 500 ptas

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
153 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 300 ptas

LAS CORTES EN SEVILLA EN 1823

(Edición facsímil)
Estudio preliminar a cargo de Rafael Sánchez Mantero

Formato: 16 x 22 cm.
274 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 1.000 ptas

ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

Formato: 11 x 17 cm.
95 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 150 ptas

LOS PROCESOS DE FORMACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS. ASPECTOS JURIDICOS Y PERSPECTIVAS POLITICAS

Parlamento Vasco
Parlamento de Cataluña
Parlamento de Galicia
Parlamento de Andalucía

2 vols.
Formato: 17 x 24 cm.
1973 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 2.500 ptas

CODIGO ELECTORAL

Formato: 15 x 21 cm.
425 págs.
Encuadernación en rústica
P.V.P.: 1.000 ptas

Pedidos a: Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía
c/Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla

Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre del Servicio de Publicaciones del Parlamento de Andalucía.
A todas las publicaciones les será incluido el 6% del IVA.